



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Telf. N° 318170

PUBLICADO


21 MAR 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2016-MDJN/A



Jesús Nazareno, 21 de Marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

POR CUANTO:

**Visto**, en el Acuerdo de Consejo N°014-2016-MDJN/CM de fecha 17 de Marzo del 2016, el Dictamen N°001-2016-MDJN-CEPP/ACL de fecha 10 de marzo de 2016 y el Informe N° 031-2016-MDJN/SGAT de fecha 01 de marzo de 2016, con el que se pone en consideración del Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, ASI COMO LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, para que en aplicación de lo estipulado por el Art. 9º, numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, el aprobar las ordenanzas, se pueda determinar previo análisis y evaluación.

CONSIDERANDO:


Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200º de la Constitución Política del Estado y la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley;

Que, el artículo 41º del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el artículo 62º de la misma norma, establece la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria, regularicen la determinación de sus obligaciones tributarias a fin de que las obligaciones no declaradas oportunamente, las pueda efectuar con facilidades de pago, a fin de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones de manera responsable y voluntaria,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Telf. N° 318170

desarrollando de esta manera una cultura tributaria en nuestra población. Finalmente, promover la incorporación de nuevos contribuyentes omisos logrando un incremento de la base tributaria que proporcione al Gobierno Local, mayores recursos para el cumplimiento de sus fines en procura del bienestar común y el desarrollo sostenible de su circunscripción.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º, numeral 8 y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE PREDIOS, DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, ASI COMO LA REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO, incentivos tributarios para la regularización voluntaria de la presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de Auto avalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales en los ejercicios respectivos, así como la regularización de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendientes de pago.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

Contribuyente Omiso.- Al contribuyente que no presentó Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) anual a la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se considerará omiso, al contribuyente que siendo propietario, no registra predio alguno en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Aumento de Valor.- Declaración Jurada de Auto avalúo, en donde se declara mayor base imponible para efectos del Impuesto Predial.

Actualización o Rectificación de Valor de Auto avalúo.- La Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) que determina un aumento de valor reciente y/o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.

Actualización de Datos.- Esta constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de Datos o Declaración Jurada (PU y HR).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Tel. N° 318170

Tasa de Interés Moratorio – TIM. - Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

Artículo 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquéllos contribuyentes que hayan omitido describir o actualizar los datos de sus predios, así como todos aquellos contribuyentes que no teniendo obligación a regularizar su Declaración Jurada del Impuesto Predial (Auto avalúo) y registren deuda por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales en el Distrito de JESÚS NAZARENO, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de JESÚS NAZARENO, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- En caso de fallecimiento del contribuyente y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso o subvalorador, adeude a esta Municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización.
- Todo contribuyente que registre deuda ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios anteriores al ejercicio fiscal 2016, con excepción de lo estipulado en el artículo 5º, literal d) de la presente norma legal.

Artículo 4º.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes del Distrito de JESÚS NAZARENO que dentro del plazo de vigencia de la presente norma legal, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento a los beneficios que se señalan a continuación:

- Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias.

- Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

Beneficio otorgado: Condonación de Multas Tributarias por cada predio regularizado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Telf. N° 318170

- Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de Auto avalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de TIM y de Multas Tributarias.

- Los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios.

Beneficio otorgado:

- Condonación de TIM.
- Descuentos en el insoluto de Arbitrios:
 - Descuento del 20% en Arbitrios hasta el año 2013.
 - Descuento del 30% en Arbitrios del año 2014 y Arbitrios Comerciales 2014 y 2015.
 - Descuento del 50% en Arbitrios del año 2015 y Arbitrios Comerciales 2016.

- Los contribuyentes que registren deudas tributarias pendientes de **tres años a más** en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo; y procedan a la **CANCELACIÓN TOTAL** de la misma, así como aquellos contribuyentes **PUNTUALES** que solo registren deuda tributaria del presente ejercicio fiscal **2016** y cancelen el íntegro de la misma.

Beneficio extraordinario otorgado (no aplicable a arbitrios comerciales):

- Condonación de TIM.
- Descuentos en el insoluto de Arbitrios del año 2016, del 90%.

Artículo 5º.- PRECISIONES RESPECTO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS

- Los montos sujetos a los beneficios, se cancelaran al contado, incluso se podrá cancelar por periodo fiscal anual o trimestral, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
- En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren otros no registrados ante la Administración Tributaria a su nombre, serán pasibles de condonársele el interés moratorio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Esta norma comprende, la deuda tributaria ordinaria pendiente que registren los contribuyentes en el sistema informático de la Subgerencia de Administración Tributaria, por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Respecto a la deuda tributaria por Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo, que se encuentren en **proceso de ejecución coactiva**, sólo tendrán el beneficio establecido en el artículo 4º, numeral 4, inciso a) de la presente norma legal.

Artículo 6º.- EXCEPCIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Telf. N° 318170

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda y fraccionamientos pendientes de cancelación.

Artículo 7º.- DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas tributarias correspondientes al año 2016, así como de años anteriores hasta el 2016, participarán en el sorteo de víveres por un costo estimado de S/. 50.00 al finalizar cada semestre para el caso de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales Casa Habitación.

Los contribuyentes que regularicen el pago de sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo hasta el año 2016; así como aquellos contribuyentes puntuales que efectúen el pago correspondiente al año 2016, **se harán acreedores al obsequio de un (01) polo del programa "YO PAGO MIS IMPUESTOS POR UN DISTRITO MODELO"**, como incentivo al cumplimiento de su deber ciudadano.

Los contribuyentes que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo correspondientes al año 2016, hasta la fecha de realización del sorteo, se harán acreedores a tres **(03) tickets** para poder participar en el **1º sorteo semestral de artefactos electrodomésticos, a realizarse en el mes de agosto de 2016**. Así mismo, los contribuyentes que efectúen el pago total del Impuesto Predial, Arbitrios y Serenazgo correspondientes al año 2016, entre el día siguiente de la realización del 1º sorteo de artefactos hasta la fecha de realización del 2º sorteo, se harán también acreedores a tres **(03) tickets** para poder participar en el **2º sorteo semestral de artefactos electrodomésticos, a realizarse en el mes de enero de 2017**.

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración Tributaria podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la promulgación de la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10º.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TÁMITE COMO REQUISITO PREVIO

Las deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios generada producto de una declaración voluntaria o determinada por la Administración Tributaria, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con firma legalizada notarial, ante fedatario institucional del Corporativo o del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según sea el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

Creada mediante Ley N° 27281 de fecha 06-06-2000
Gestión con Innovación para el Desarrollo

Jr. Ricardo Palma N° 241 – Ayacucho

Tel. N° 318170

Luego de lo cual, deberá presentar escrito a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de JESÚS NAZARENO, comunicando dicho desistimiento adjuntando copia fe datada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

Artículo 11º.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus Declaraciones Juradas, previo requerimiento de la Administración Tributaria.

En caso de verificarse declaraciones que no se ajusten a la realidad, el contribuyente pierde todos los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, correspondiéndole el re cálculo de la deuda, imputándose lo pagado como pago a cuenta.

Artículo 12º.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de contribuyentes que se acojan mediante Declaraciones Juradas al presente beneficio, y no sean procesadas, ni generado su nuevo estado de cuenta dentro de la vigencia de esta Ordenanza, mantendrán el beneficio por quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su notificación.

SEGUNDA.- En el caso de contribuyentes cuya condición sea distinta a las comprendidas en la disposición anterior, que regularizaron su Declaración Jurada y no cancelaron dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la totalidad de la deuda tributaria generada, el beneficio se extenderá sólo a los periodos cancelados. En los casos que corresponda, si se cumplió con cancelar sólo arbitrios hasta el ejercicio fiscal 2016, mantendrá los beneficios vinculados a la regularización, en los términos otorgados en el artículo 4º numeral 1 de la presente norma legal.

TERCERA.- La Subgerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Imagen Institucional, quedan encargadas de la ejecución y difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

CUARTA.- Facúltase al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

